

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo sexta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 11-15 de enero de 2016

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Gestión del comercio y de la conservación de serpientes

INFORME DE LA SECRETARÍA Y DEL COMITÉ DE FAUNA

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría y el Comité de Fauna*.
2. En su 16ª reunión (CoP16, Bangkok, 2013), la Conferencia de las Partes adoptó varias Decisiones sobre *Gestión del comercio y de la conservación de serpientes (Serpentes spp.)*, que rezan así:

Dirigida a la Secretaría

16.102 La Secretaría deberá, en consulta con el Comité Permanente, según proceda:

- a) *sujeto a la disponibilidad de financiación externa, contratar a consultores en coordinación con científicos locales e instituciones de investigación y académicas locales, con el objetivo de:*
 - i) *realizar un estudio sobre los sistemas de producción de serpientes asiáticas incluidas en el Apéndice II y el uso de los códigos de origen, y para desarrollar orientaciones a fin de ayudar a las Partes en la vigilancia y control de los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción, incluyendo información para evaluar su viabilidad biológica y, cuando sea posible, su viabilidad económica (es decir, si es financieramente viable para las instalaciones comerciales producir y exportar especímenes con arreglo a lo permitido por las autoridades nacionales);*
 - ii) *compilar información y desarrollar orientaciones que puedan ayudar a las Partes en la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial, los sistemas de gestión para las poblaciones silvestres y el establecimiento de cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II que sean objeto de comercio. Para ello, realizarán las investigaciones relevantes, consultarán con los expertos pertinentes, examinarán ejemplos y estudios de caso apropiados y se basarán en los resultados del Taller internacional de expertos para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES (Cancún, 2008) y las recomendaciones de la Conferencia de las Partes sobre la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial;*
 - iii) *realizar un estudio sobre una o más especies de serpiente de elevado valor utilizadas en el comercio de animales de compañía (p. ej., de color o forma únicos o especies con un área*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

de distribución limitada) para determinar los efectos de las capturas legales o ilegales para el comercio internacional en sus poblaciones silvestres, para proporcionar la información necesaria a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial respecto del comercio de dichas especies, y para proponer acciones para la aplicación de la Convención en lo que concierne al comercio de dichas especies; y

- iv) realizar un estudio sobre los métodos para diferenciar las especies silvestres de las criadas en cautividad en el caso de las serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio, velando por que esta labor se realice en consonancia con las recomendaciones del Comité Permanente sobre el código de origen;*
- b) emitir una Notificación a las Partes alentándolas a colaborar con las instituciones interesadas para investigar la posibilidad de una identificación forense de las serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES, sus partes y derivados, y pidiéndoles que informen a la Secretaría sobre los resultados de esa actuación;*
- c) informar a las Partes sobre los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional (ITC) sobre el comercio de serpientes pitón en Asia, y del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles, cuando estén disponibles, así como cualquier otro estudio e información pertinente;*
- d) someter los resultados de las actividades mencionadas en los párrafos a) y b) supra, junto con sus recomendaciones, a la consideración de las reuniones 27ª o 28ª del Comité de Fauna, según corresponda, y comunicar en el sitio web de la CITES los resultados finales una vez que hayan sido examinados y aprobados por el Comité Permanente de conformidad con la Decisión 16.105;*
- e) emitir una Notificación a las Partes, solicitando a las Partes de Asia que informen a la Secretaría sobre la aplicación de la Decisión 16.106, y someter una compilación de esta información y sus recomendaciones a la consideración del Comité Permanente en su 65ª reunión;*
- f) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, realizar uno o más talleres interdisciplinarios para las autoridades CITES y otras autoridades e interesados directos pertinentes de los Estados del área de distribución de las especies de serpientes asiáticas objeto de comercio internacional sobre:*
 - i) el uso de las orientaciones para la vigilancia y control de los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción, de conformidad con lo acordado por el Comité Permanente en cumplimiento de la Decisión 16.105;*
 - ii) el uso de las orientaciones para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y el establecimiento de cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II objeto de comercio; e*
- g) informar al Comité Permanente sobre los resultados de esas actividades antes de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17).*

Dirigidas al Comité de Fauna

16.103 El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar, cuando estén disponibles, los resultados de las actividades indicadas en la Decisión 16.102 párrafos a) a c), así como los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional (ITC) y otros estudios pertinentes sobre el comercio de serpientes pitón en Asia y del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y, basándose en dichos estudios e informes, elaborar orientaciones y recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente;*
- b) examinar el estudio del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles mencionado en el párrafo c) de la Decisión 16.102, y cualquier otra información disponible en relación con:*
 - i) los sistemas de marcado y trazabilidad existentes y, cuando proceda, los sistemas de certificación complementarios de cualquier tipo, sin limitarse necesariamente a los que se*

utilizan actualmente en el comercio de especies silvestres, los cuales podrían ofrecer prácticas ejemplares aplicables a las serpientes;

- ii) un sistema de trazabilidad para confirmar el origen legal de las pieles de serpientes; y*
 - iii) la viabilidad económica de las tecnologías de trazabilidad existentes para dicho sistemas de trazabilidad;*
- c) aconsejar al Comité Permanente sobre la viabilidad de aplicar un sistema de trazabilidad de este tipo para las serpientes; e*
- d) informar sobre el estado de esta labor en las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente.*

16.104 *El Comité de Fauna deberá examinar, en su 27ª reunión, las evaluaciones finales de las serpientes asiáticas en la Lista Roja de la UICN y, según proceda, incluir nueva información y datos y formular las recomendaciones apropiadas, inclusive recomendaciones al Comité Permanente.*

Dirigida al Comité Permanente

16.105 *El Comité Permanente deberá:*

- a) considerar los informes y las recomendaciones del Comité de Fauna y la Secretaría presentados de conformidad con las Decisiones 16.102 y 16.103 y, según proceda, los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional sobre el comercio de serpientes pitón en Asia, del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y cualquier otra información disponible;*
- b) examinar el estudio realizado por el Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y cualquier otra información disponible en relación con:*
 - i) las repercusiones socioeconómicas de un sistema de trazabilidad de este tipo; y*
 - ii) los posibles costos del sistema en todos los niveles de la cadena de abastecimiento desde los productores hasta los consumidores;*
- c) presentar recomendaciones a las Partes, al Comité de Fauna y a la Secretaría, según corresponda; e*
- d) informar sobre la aplicación de las Decisiones 16.102, 16.104 y 16.105 en la CoP17, presentando a la consideración de las Partes las recomendaciones, si se estima necesario.*

Dirigidas a las Partes

16.106 *Las Partes deberían tomar medidas para eliminar la considerable cantidad de transacciones comerciales no declaradas e ilegales de especímenes vivos, partes y derivados, de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES:*

- a) velando por que los permisos y certificados CITES se emitan adecuadamente en el caso del comercio de esos especímenes;*
- b) incluyendo información sobre el comercio de esos especímenes en sus informes anuales CITES;*
- c) velando por que sus informes anuales se rijan por la versión más reciente de las Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES, de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP16);*
- d) examinando sus esfuerzos en materia de observancia con respecto al comercio de dichos especímenes, a fin de garantizar la adopción de medidas apropiadas que tengan un efecto disuasorio y que permitan detectar el comercio ilícito y no declarado;*
- e) realizando actividades de educación y divulgación dirigidas a los productores de serpientes y a los compradores y vendedores de serpientes vivas, sus partes y derivados, a los fabricantes de*

productos, los expedidores, los intermediarios y los miembros de los órganos gubernamentales que participan en el control y vigilancia de este comercio para garantizar que el comercio de serpientes se lleve a cabo de conformidad con la legislación nacional y las disposiciones de la CITES; y

- f) *en el caso de las Partes de Asia, informando a la Secretaría sobre sus esfuerzos en esos ámbitos con tiempo suficiente para presentar su informe a la 65ª reunión del Comité Permanente, según lo dispuesto en el párrafo e) de la Decisión 16.102.*

16.107 *A fin de apoyar el uso sostenible de las serpientes asiáticas, se invita a las Partes, según proceda, a:*

- a) *en el caso de los Estados del área de distribución con especies incluidas en los Apéndices de la CITES compartidas que son objeto de comercio, preparar metodologías para formular dictámenes de extracción no perjudicial comparables o, en la medida de lo posible, normalizadas, incluyendo la creación de sistemas de establecimiento de cupos; y*
- b) *establecer voluntariamente cupos anuales de captura y exportación moderados para las especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio y comunicar los cupos de exportación a la Secretaría.*

Dirigida al ICCWC y a la ASEAN-WEN

16.108 *Se alienta al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y a la Red de observancia de la legislación sobre fauna y flora silvestre de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN-WEN) a tomar nota de las preocupaciones sobre el comercio ilegal y no declarado de serpientes, sus partes y derivados, y a tomarlas en consideración cuando desarrollen planes de trabajo y cuando, en función de la disponibilidad de fondos, realicen las actividades pertinentes.*

3. En la 65ª reunión (SC65, Ginebra, julio de 2014), el Comité Permanente acordó que la aplicación de las Decisiones 16.102 a 16.108 se abordaría en la 66ª reunión del Comité Permanente (SC66).
4. Este documento se centra en las decisiones dirigidas a la Secretaría y al Comité de Fauna. Las decisiones dirigidas al Comité Permanente se abordan en el informe del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre la gestión del comercio y de la conservación de las serpientes (véase el documento SC66 Doc. 54.2).

Decisión 16.102

5. En lo que respecta a los cuatro estudios que se mencionan en la Decisión 16.102, párrafo a), la Secretaría, con la generosa financiación de Suiza y la Unión Europea, firmó los contratos para la realización de tales estudios con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y el Grupo de Especialistas en Boas y Pitones de la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN (CSE-UICN).
6. De conformidad con el subpárrafo i) del párrafo a) de la Decisión 16.102, el Grupo de Especialistas en Boas y Pitones de la CSE-UICN preparó una evaluación de la producción comercial de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES en China y Viet Nam. En el estudio se examinan los sistemas de producción en ciclo cerrado y se formulan recomendaciones para su perfeccionamiento y la gestión futura de las serpientes incluidas en la CITES que entren en el comercio. En el [Anexo 1](#) al documento AC28 Doc. 14.1 figura un resumen del estudio. El estudio completo está disponible como documento informativo [AC28 Inf. 1](#).
7. De conformidad con el subpárrafo ii) del párrafo a) de la Decisión 16.102, el Grupo de Especialistas en Boas y Pitones de la CSE-UICN compiló información y elaboró directrices sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de serpientes. El informe resumido del estudio puede consultarse en el [Anexo 2](#) del documento AC28 Doc. 14.1. El estudio completo está disponible en los documentos informativos [AC28 Inf. 2](#) y [AC28 Inf. 3](#).
8. De conformidad con el subpárrafo iii) del párrafo a) de la Decisión 16.102, el Grupo de Especialistas en Boas y Pitones de la CSE-UICN preparó una evaluación del impacto del comercio de mascotas sobre cinco especies de serpientes incluidas en el Apéndice II. En el estudio se resume el contexto general y el impacto del comercio de mascotas de especies de serpientes incluidas en el Apéndice II de la CITES y se

describen los hallazgos más importantes, las conclusiones y las recomendaciones para cada una de las cinco especies de serpientes examinadas. El informe resumido del estudio puede consultarse en el [Anexo 3](#) del documento AC28 Doc. 14.1. El estudio completo está disponible en los documentos informativos [AC28 Inf. 4](#), [AC28 Inf. 5](#), [AC28 Inf. 6](#), [AC28 Inf. 7](#) y [AC28 Inf. 8](#).

9. De conformidad con el subpárrafo iv) del párrafo a) de la Decisión 16.102, el Grupo de Especialistas en Boas y Pitones de la CSE-UICN preparó un estudio sobre metodologías para diferenciar entre las serpientes incluidas en la CITES silvestres y criadas en cautividad. En el estudio se describen los métodos disponibles, se examinan sus posibles limitaciones y se aborda su utilidad y aplicabilidad para las serpientes en el comercio. En el [Anexo 4](#) al documento AC28 Doc. 14.1 figura un resumen del estudio. El estudio completo está disponible como documento informativo [AC28 Inf. 9](#).
10. En relación con los estudios sobre la producción comercial de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES en Viet Nam y China [Decisión 16.102, párrafo a), i)] y sobre el impacto del comercio de mascotas en cinco especies de serpientes incluidas en el Apéndice II [Decisión 16.102, párrafo a), iii)], el Comité de Fauna, en su 28ª reunión (AC28, Tel Aviv, agosto de 2015) invitó al Comité Permanente a que:
 - a) recomiende a los países de Asia sudoriental que participan en el comercio de serpientes que procuren verificar el origen de los animales comercializados entre países en la región y garanticen el uso adecuado de los códigos de origen;
 - b) aliente a Honduras a que garantice que se toman medidas para abordar la caza furtiva y el comercio ilegal de la boa constrictor de Cayos Cochinos (*Boa constrictor imperator*);
 - c) aliente a Benin a que aplique las siguientes medidas para la pitón real (*Python regius*):
 - i) diseño y aplicación de un programa de gestión para la especie;
 - ii) formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, basándose en estudios de la especie, cuestiones demográficas básicas, la recolección y el comercio de la especie;
 - iii) fortalecimiento de las reglamentaciones nacionales relacionadas con el control y la supervisión del comercio, incluyendo políticas de control más estrictas para los sistemas de producción.
 - d) aliente a Benin, Ghana y Togo a aplicar las siguientes medidas para la pitón de Calabar (*Calabaria reinhardtii*):
 - i) formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, basándose en estudios de la especie, cuestiones demográficas básicas, la recolección y el comercio de la especie;
 - ii) mejora de los sistemas para supervisar la recolección, la cría en cautividad y el comercio de la especie.
 - e) invite a Indonesia a mejorar la aplicación de las leyes existentes y a tener en cuenta las recomendaciones formuladas en el documento a fin de regular con mayor eficacia la recolección y el comercio de poblaciones silvestres de pitón arborícola verde (*Morelia viridis*) y pitón de Boelen (*Morelia boeleni*); e
 - f) invite a las Partes afectadas por las recomendaciones *supra* a que informen al Comité Permanente en su 69ª reunión.
11. En lo que respecta al estudio sobre orientaciones para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de serpientes [Decisión 16.102, párrafo a), ii)], el Comité de Fauna recomendó que el proyecto de orientaciones fuera examinado por el Comité de Fauna con antelación a su 29ª reunión y durante dicha reunión.
12. En lo que respecta al estudio sobre metodologías para diferenciar entre los especímenes silvestres y los criados en cautividad de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES [Decisión 16.102, párrafo a), iv)], el Comité de Fauna tomó nota del estudio e invitó a las Partes a hacer uso de la información contenida en el estudio a fin de aumentar las oportunidades para diferenciar mejor entre los especímenes silvestres y criados en cautividad de las serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES objeto de

comercio. El Comité de Fauna señaló además el estudio a la atención del Comité Permanente, ya que puede ser importante desde una perspectiva de la aplicación y la observancia.

13. En cumplimiento de las instrucciones previstas en el párrafo b) de la Decisión 16.102, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes [No. 2014/024](#) de 2 de junio de 2014, en la que alentaba a las Partes a colaborar con las instituciones interesadas para investigar la posibilidad de realizar identificación forense de los especímenes de las serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES objeto de comercio, y se solicitaba a las Partes que informasen a la Secretaría sobre los resultados de esa actuación. En el momento de redactar este documento (noviembre de 2015), la Secretaría no había recibido información alguna de las Partes.
14. En lo que respecta a los estudios a los que se hace referencia en la Decisión 16.102, párrafo c), la Secretaría informó a las Partes, en la misma Notificación, los resultados del estudio del ITC sobre el comercio de pieles de pitón y del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles.
15. De conformidad con lo previsto en el párrafo d) de la Decisión 16.102, y tras su examen y aprobación por el Comité de Fauna y el Comité Permanente, la Secretaría incluirá los resultados finales de las actividades previstas en los párrafos a) y b) de la Decisión 16.102 en el sitio web de la CITES. Los estudios pueden vincularse con el Colegio Virtual, mientras que los mencionados en los párrafos 8 y 9 *supra* podrán difundirse también en el nuevo portal sobre los dictámenes de extracción no prejudicial (DENP) que está preparando la Secretaría en virtud de lo dispuesto en la Resolución Conf. 16.7 sobre *Dictámenes de extracción no prejudicial*.
16. De conformidad con la Decisión 16.102, párrafo e), también la Notificación a las Partes No. 2014/24, solicitó a las Partes de Asia que informasen a la Secretaría sobre la aplicación de la Decisión 16.106. En el momento de redactar este documento (noviembre de 2015), la Secretaría no había recibido información alguna de las Partes.
17. De conformidad con el párrafo f) de la Decisión 16.102, la Secretaría tiene previsto realizar un taller interdisciplinario para la CITES y otras autoridades e interesados relevantes de los Estados del área de distribución de especies de serpientes asiáticas objeto de comercio con miras a fomentar y probar los resultados finales de las actividades precitadas, en particular, las orientaciones para supervisar y controlar los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción, y las directrices para formular dictámenes de extracción no prejudicial y establecer cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II objeto de comercio. La Secretaría ha obtenido algunos fondos a tal efecto.
18. De conformidad con la Decisión 16.102, párrafo g), la Secretaría (junto con el Comité de Fauna) informó sobre los progresos en la aplicación de varios aspectos de la Decisión 16.102 en la 65ª reunión y la presente reunión del Comité Permanente (véanse el documento [SC65 Doc. 44](#) y el presente documento).

Decisión 16.103

19. De conformidad con lo previsto en el párrafo a) de la Decisión 16.103, el Comité de Fauna examinó en la AC28 los resultados de las actividades indicadas en los párrafos a) a c) de la Decisión 16.102, así como los resultados del estudio del ITC y otros estudios pertinentes sobre comercio de serpientes pitón en Asia y del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles. El Comité de Fauna invitó al Comité Permanente a considerar la redacción de una Resolución sobre conservación, uso sostenible y comercio de serpientes, basándose en los resultados obtenidos al aplicar las diferentes decisiones sobre serpientes adoptadas en la CoP16, a fin de aumentar la coherencia, reducir la duplicación de esfuerzos y ofrecer orientación a las Partes que comercian con serpientes. El proyecto propuesto para dicha resolución figura en el informe del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre la gestión del comercio y de la conservación de las serpientes (véase el documento SC66 Doc. 54.2).
20. En lo que respecta a la Decisión 16.103, párrafos b) y c), el Comité de Fauna formuló varias recomendaciones al Comité Permanente acerca de la viabilidad, el desarrollo y la aplicación de un sistema de trazabilidad para las serpientes (véase el documento SC65 Doc. 44). En la 65ª reunión, el Comité Permanente tomó nota de estas recomendaciones, reconociendo que su Grupo de trabajo sobre gestión del comercio y de la conservación de las serpientes examinaría la cuestión de la trazabilidad y el

origen de las pieles de serpientes entre períodos de sesiones y que presentaría su informe en la 66ª reunión del Comité Permanente (véase el documento SC66 Doc. 54.2).

21. En la AC28, el Comité de Fauna continuó su examen de los estudios relativos a la trazabilidad de las pieles de serpiente. Tras considerar más ampliamente los asuntos relativos a los sistemas de trazabilidad, el Comité invitó al Comité Permanente a considerar la redacción de una decisión sobre trazabilidad a fin de ofrecer orientación a las Partes que pongan en funcionamiento sistemas de trazabilidad. Los sistemas de trazabilidad se abordan en relación con el punto 34 del orden del día, y el proyecto propuesto para dicha decisión se encuentra en el documento SC66 Doc. 34.1.

Decisión 16.104

22. De conformidad con lo indicado en la Decisión 16.104, el Comité de Fauna examinó en la AC27 una lista provisional de especies de serpientes identificadas como potencialmente amenazadas por el comercio sobre la base de la información incluida en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN. El Comité encomendó a la AC28 que reconsiderara la lista tras la incorporación de información adicional de estudios completados recientemente y otra ronda de consultas con expertos.
23. En la AC28, el Comité de Fauna reconsideró una lista revisada presentada por la UICN en el documento [AC28 Doc. 14.3](#) y aprobó las siguientes recomendaciones:
 - a) Se alienta a los Estados del área de distribución, a los países importadores y a otras Partes a realizar evaluaciones más detalladas de las especies consignadas en el Cuadro 1 [del documento AC28 Doc. 14.3], para las que la información de que se dispone sugiere que el comercio internacional “probablemente sea una amenaza” (4 especies) o “pueda ser una amenaza” (29 especies). Se alienta a los Estados del área de distribución a someter propuestas de inclusión para las cuatro especies categorizadas como “probablemente verse amenazadas por el comercio” y para tres especies categorizadas como “puedan verse amenazadas por el comercio” y tienen un estado de la UICN (CR, EN, VU), inclusive: *Euprepiophis perlacea*, *Enhydris longicauda* y *Cryptelytrops rubeus*. Se alienta también a los Estados del área de distribución a que consideren incluir las especies categorizadas como “puedan verse amenazadas por el comercio” en los Apéndices de la CITES.
 - b) En particular, los Estados del área de distribución de *Popeia buniana* (Malasia), *Popeia nebularis* (Malasia), *Cryptelytrops kanburiensis* (Tailandia y probablemente Myanmar) y *Orthriophis moellendorfi* (China y Viet Nam) deben evaluar si la legislación vigente, las zonas protegidas y los niveles actuales de comercio son compatibles con la conservación de estas especies en el medio silvestre, y evaluar la posible inclusión de estas especies en los Apéndices de la CITES (incluido el Apéndice III).
 - c) Se alienta a las Partes y a los Estados del área de distribución a compilar más información sobre los niveles de explotación (es decir, captura directa y captura incidental) de serpientes de agua dulce y de agua marina sometidas a elevados volúmenes de comercio internacional, incluidas todas las especies de Elapidae (*Hydrophis* spp., *Kerilia* spp., *Lapemis* spp., *Laticauda* spp., *Thalassophina* spp.) and Homalopsidae (*Enhydris* spp., *Erpeton* spp., *Homalopsis* spp.) consignadas en el Cuadro 1 [del documento AC28 Doc. 14.3] para evaluar la posible inclusión de estas especies en los Apéndices de la CITES (incluido el Apéndice III).
 - d) Tal vez los países exportadores y otras Partes deseen aplicar medidas de gestión cautelares, como el establecimiento de zonas/temporadas de veda, cupos de captura diaria de temporada, restricción de uso de ciertos tipos de artes de pesca o imposición de limitaciones de tamaño, y mejor supervisión interna y mejores mecanismo de información para las serpientes acuáticas (agua dulce y marina), incluidas todas las especies Elapidae y Homalopsidae consignadas en el Cuadro1 [del documento AC28 Doc. 14.3].
 - e) Las Partes deben alentar la investigación para que se comprendan mejor la ecología, la biología y las necesidades de conservación de las serpientes asiáticas, entre otras cosas, apoyando a las instituciones científicas pertinentes y promocionando estudios de campo adicionales.

24. El Comité de Fauna considera que, con la formulación de estas recomendaciones, ha completado las tareas que le fueron encomendadas en la Decisión 16.104.

Decisión 16.106

25. De conformidad con lo previsto en el párrafo f) de la Decisión 16.102, la Secretaría pidió a las Partes de Asia, en la Notificación a las Partes [No. 2014/024](#) de 2 de junio de 2014, que informasen a la Secretaría sobre la aplicación de la Decisión 16.106. Como se explica en el párrafo 6 anterior, no se ha recibido ninguna respuesta a la fecha.

Recomendación

26. Se invita al Comité Permanente a que considere las recomendaciones del Comité de Fauna que figuran en los párrafos 10 y 23 anteriores.